

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"><b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</b> <a href="mailto:j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos radicado No. 2023-00057, informándole que el demandado fue notificado de manera personal conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, de manera que los términos concedidos para pagar y excepcionar corrieron de la siguiente manera:

### **JHON FREDY GARCÍA QUINTERO:**

Se efectuó notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en contra del señor **GARCÍA QUINTERO**, el 25 de agosto de 2023.

El 31 de agosto del año avante, el demandado presentó solicitud de Amparo de pobreza, del cual el Despacho por cumplirse los requisitos consagrados en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, accedió a conceder dicho beneficio, mediante providencia calendada 5 de septiembre de 2023 y para tal efecto fue designado el profesional del derecho **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, quien aceptó la nominación mediante memorial del 8 de septiembre de 2023.

Indico además que, se encuentra certificado que desde las 5:00 de la mañana del día 12 de septiembre de 2023, se presentaron falla en los servicios tecnológicos y digitales de la Rama Judicial, la cual impide a este Despacho acceder entre otros, al servicio tecnológico "*Página consulta nacional de procesos unificada justicia XXI WEB (TYBA)*"

Que mediante el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: "*...Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías...*" "*...En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo...*"

Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, se prorrogó la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la Plataforma Justicia XXI Web y TYBA.

Termino de traslado de la demanda:

Los días para pagar corrieron así: 28, 29, 30, de agosto y 11, 12 de septiembre de 2023.

Los días para excepcionar corrieron: 28, 29, 30, de agosto y 11, 12, 13, 25, 26, 27, 28 de septiembre de 2023.

El día 15 de septiembre de 2023, la parte demandada a través de apoderado por amparo de pobreza, presentó escrito de contestación de la demanda pronunciándose sobre los hechos objeto de la misma y proponiendo excepciones de mérito.

Sírvase Proveer.

San José, Caldas 3 de octubre de 2023.



**JORGE ARIEL MARÍN TABARES**  
**Secretario**

# Juzgado Promiscuo Municipal

San José, Caldas.

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 369**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Diana Marcela Valencia Bedoya  
Representante legal J.P.G.V  
Demandado: Jhon Fredy García Quintero  
Radicado: 176654089001-2023-00057-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **DIANA MARCELA VALENCIA BEDOYA**, representante legal del menor J.P.G.V a través de apoderado de pobre, en contra del señor **JHON FREDY GARCÍA QUINTERO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo No. 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de pobre del demandado (cumplimiento parcial de la obligación, pago de lo no debido y mala fe), concediéndole el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas <b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b>ESTADO</b> No. <b>114</b> de la presente fecha. San José, Caldas <b>4 de octubre de 2023.</b></p> <p> <b>JORGE ARIEL MARÍN TABARES</b> SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:  
Cesar Augusto Zuluaga Montes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2492b6b2e7b7c66890f7faa30fe50bf173140a452a585135a3d0b101d680e639**

Documento generado en 03/10/2023 05:25:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**